BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3257 | Buenos Aires, Miércoles 24 de Agosto de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Hallándose vacante el puesto de Oficial Escribiente que desempeñaba en el Departamento de Policía de la Capital, don Carlos L de la Torre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto, á don Roberto Correa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registo Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Telegrafista de 2ª clase de la Policía de la Capital, don José M. Patiño, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 23 años, 4 meses y 18 días de servicios, ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño de su puesto;

Que, en consecuencia, se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso 3, art. 2 y última parte del art. 3 de la Ley N° 2219.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación, con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Telegrafista de 2ª clase del Departamento de Policía de la Capital, don José M. Patiño.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General, para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Autorizando á la Dirección del Hospicio de las Mercedes para contratar artículos de ropería con destino á ese Establecimiento.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1904.

Visto este expediente, relativo á la licitación para la provisión de artículos de ropería (lienzo), con destino al Hospicio de las Mercedes;

Atento lo manifestado por la Dirección de dicho Establecimiento, y en mérito de lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes para contratar con la «Sociedad Italiana Enrico Dell'Acqua» la provisión de seis mil novecientos metros de lienzo doble ancho, marca D 4101, al precio de ($ 0.84) ochenta y cuatro centavos moneda nacional el metro, y seis mil metros de lienzo de un ancho, marca «Mongibello», N° 298, al precio de ($ 0.40) cuarenta centavos moneda nacional el metro, con destino á la confección de sábanas, camisas y calzoncillos para uso de los alienados recluídos en el establecimiento mencionado.

Art. 2° Pase este expediente al señor Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización del correspondiente contrato.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA—J. A. TERRY.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

II

Autorizando á la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados para adquirir varios objetos con destino á dos pabellones de ese establecimiento.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1904.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados, y considerando los gastos que demanda la adquisición de los muebles, ropas, etc., con destino á los pabellones próximos á habilitarse en ese establecimiento, propuesta por la Dirección, encuadran dentro de las erogaciones autorizadas por Decreto de 30 de Abril último, tendientes á completar el plan general de instalaciones de la Colonia,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados para adquirir, en la forma legal correspondiente, los objetos detallados en la planilla precedente, destinados á los dos pabellones nuevos del Establecimiento.

Art. 2° Los gastos que demande la adquisición de los objetos referidos, serán cubiertos con los fondos procedentes del crédito que por Decreto de 30 de Abril último se abrió por la Contaduría General de la Nación al Ministerio de Obras Públicas.

Art 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. A. TERRY.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

III

Decretando honras fúnebres al Ilmo. Obispo de Córdoba, Fray Reginaldo Toro.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Comunicado por el P. E. de la Provincia de Córdoba y por las Autoridades Eclesiásticas de esa Diócesis el fallecimiento del Ilmo. Obispo titular, Fray Reginaldo Toro; siendo un deber del Gobierno Nacional asociarse al duelo causado por tan lamentable pérdida y tributar al dignísimo Prelado los honores que le corresponden por el elevado cargo que desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá á media asta en los edificios públicos Nacionales el día 27 del corriente mes, fecha en que se efectuarán en el Templo de Santo Domingo de la Capital los solemnes funerales del virtuoso extinto.

Art. 2 Por el Ministerio de Guerra se dispondrá, que las fuerzas militares existentes en la ciudad de Córdoba, tributen en el acto del sepelio de los restos del dignísimo Prelado, los honores de General de División.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de fecha 19 del corriente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda para la concesión de los señores Perasso y Cía., dependiente de la Perfetura General de Puertos y Resguardos, á D. Eduardo Echevarría.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital: Maquinistas de locomoras, á los señores José A. Mezzorana, Juan Wiman, Agustín Filippetti, Luis Salvarezza, José De Meo, Roberto Ekstein y Emilio Omes; siendo éste último, en reemplazo de don Martín Nadale, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Autorizando un descargo por mermas de alcoholes, del Ingenio «San Felipe».

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Visto que los señores Guillermo Padilla Hnos., manifiestan que, en cumplimiento del Decreto de 16 de Abril último, han depositado en el Banco de la Nación Argentina, el importe correspondiente á una merma sufrida en el transporte del alcohol sacado del Ingenio «San Felipe» de Tucumán, á consignación de los recurrentes, y destinado á la desnaturalización; y de conformidad con lo resuelto por Decreto de 20 de Julio ppdo., solicitan se les coloque en igualdad de condiciones en cuanto al impuesto que deben abonar, pues los alcoholes que ellos han recibido proceden del mismo Ingenio con igual tipo y calidad, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Administración del ramo, los peticionantes se hallan amparados por los fundamentos que sirvieron de base al Decreto de 20 de Julio ppdo., siendo entonces, de toda justicia, se adopte para ellos igual procedimiento en el cobro del impuesto interno por las mermas á que se refieren estos obrados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Impuestos Internos, para practicar los correspondientes descargos en los libros de su contabilidad, computando el impuesto interno de $ 0.10 m/n á las diferencias por merma en los alcoholes provenientes del Ingenio «San Felipe» de Tucumán, que fueron destinados á la desnaturalización.

Art. 2° Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, y repónganse los sellos en aquella repartición.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Autorizando un descargo al Ingenio «El Manantial».

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Visto que la Administración de Inpuestos eleva para su resolución, el expediente iniciado por don Juan Videla por diferencias comprobadas al practicarse el inventario en la destilería del Ingenio «El Manantial», diferencias que representan un exceso de 0,655 °/oo sobre el movimiento habido en el período transcurrido entre los inventarios levantados en Diciembre 30 de 1899 y Marzo 28 de 1900; y atento que la Administración de Impuestos Internos solicita se le autorice por razón de equidad, el descargo de aquella diferencia, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para descargar de sus libros, las diferencias á que se refieren estos obrados.

Art. 2° Pase á la Administración de su procedencia, á sus efectos, debiendo aquélla exigir sea repuesto el sellado que corresponde.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Autorizando un descargo al Ingenio «Pinto».

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva para su resolución, el expediente iniciado contra el Ingenio «Pinto», en mérito de que, según el inventario practicado con fecha 17 de Junio último, ha constatado una diferencia de 169 litros de alcohol á 100° en la cuenta de buenos y malos gastos, cuyo déficit representa el 1,19 °/o sobre la existencia total de la destilería; atento que la Administración del ramo, en razón del pequeño exceso sobre la merma de 2 °/o que acuerda el Decreto reglamentario de la Ley N° 3761, solicita, aduciendo la equidad, se le autorice para efectuar el descargo de la diferencia antes mencionada; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á la Administración de Impuestos Internos autorización para descargar de sus libros, las diferencias á que se refieren estos obrados, y vuelva á dicha repartición, para sus efectos.

Dése al Boletín Oficial y comuníquese á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

VI

Aprobando una resolución de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la aprobación superior la resolución que otorga á don José Soraya, á título graciable, una merma del 5 % sobre el total de la existencia de flegmas, en razón de haberse comprobado que el destilador no pudo disponer del producto, por hallarse embargado judicialmente y de haber estado en depósito desde el año 1901 en envases de tan mala condición que admitían filtraciones, que dieron origen á las mermas en cuestión. De conformidad con lo solicitado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución elevada: y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
J. A. TERRY.

VII

Designando al Procurador Fiscal de la Capital para representar al Fisco en una demanda.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Visto que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Agustín Urdinarrain, se dirige, haciendo saber que ante ese Juzgado se han presentado las señoras Leonor F. de Muniagurria y Joaquina M. de López Torres, entablando demanda contra el Poder Ejecutivo por cobro de pesos; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que asuma la representación del Fisco en el juicio á que se hace referencia Avísese al señor Juez oficiante.

J. A. TERRY.

VIII

Dejando sin efecto el cobro de una Patente.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Visto que don Manuel Freitas solicita se deje sin efecto el cobro de la Patente del corriente año, que se le exige abonar por el muelle del Saladero de su propiedad, situado en Concordia, fundándose en que desde fines del año pasado, no ha hecho operaciones de carga ni de descarga por el citado muelle; atentos los informes producidos, de los que resultan comprobadas las causales aducidas; y, teniendo en cuenta, como lo manifiesta el señor Procura-

dor del Tesoro en su dictamen, que la patente á los muelles, só o se refiere al ejercicio del comercio que por ellos se verifique, y no á la simple ocupación de la ribera,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que se deje sin efecto el cobro de la Patente de su referencia, debiendo la misma exigir la reposición de fojas correspondiente.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorización de la Sociedad Anónima «Buenos Aires Building Society Limitada».

Exp. B-77.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Visto este expediente y habiendo sido modificados los Estatutos de la Sociedad peticionante de conformidad á las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Buenos Aires Building Society Limitada» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de f. 1 á 7, con las modificaciones de sus artículos 12, 14 y 58 consignadas en el escrito de f. 21.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un profesor de Inglés en la E. N. de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Hallándose vacante el puesto de profesor de Inglés en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, por haber sido jubilado el señor Guillermo Reynolds, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de Inglés de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, al señor doctor Aquiles Barbieri.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Vicepresidente del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

De acuerdo con lo establecido por el art. 14 del Decreto de fecha 15 de Marzo de 1902, reglamentando la Ley de 8 de Julio de 1884, en lo que se relaciona con el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, y no habiéndose designado Vicepresidente al producirse el nombramiento de los Vocales de dicha corporación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase para ejercer la Vicepresidencia del Consejo Nacional de Educación, por el período de ley, que comenzó el 1º del corriente mes, al Vocal, doctor Rafael Ruiz de los Llanos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando varios Profesores

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

A fin de proveer las cátedras vacantes en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, por jubilación del señor Pablo C. Vella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el mencionado Establecimiento.

Profesor de Geografía, al doctor Felipe S. Giménez.

Profesores de Francés, á los señores Domingo Contreras López y Javier Canal Feijóo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Aprobando planos, etc., para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal de La Rioja.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Vistos los planos, pliegos de condiciones, especificaciones y presupuesto, que han sido preparados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para construir, con sujeción á ellos, un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras que funciona en la Provincia de La Rioja, y en ejecución de las Leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones, especificaciones y presupuesto, confeccionados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras de La Rioja.

Art. 2º Llámase á licitación pública, por el término de treinta días desde la fecha del presente decreto, para la construcción del referido edificio, de acuerdo con el proyecto aprobado.

Art. 3º La entrega de las respectivas propuestas, podrá verificarse en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de La Rioja el día 23 de Septiembre próximo. En esa fecha, y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal de La Rioja, á la apertura de todas las propuestas que hayan sido presentadas, en presencia de los interesados ó sus representantes legalmente constituídos, labrándose el acta correspondiente ante el Escribano de Gobierno y Escribano Secretario del mencionado Juzgado.

Art. 4º Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las Leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, sujetándose, á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos correspondientes que, juntamente con los planos, estarán á disposición de los licitantes en la Inspección General de Arquitectura y en el Juzgado Federal de La Rioja. Las propuestas que no llenaran todos los requisitos prescritos para su admisión, no serán tomadas en cuenta.

Art. 5º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, de rechazarlas todas, sometiéndolas previamente, si así lo estimase necesario, al estudio de sus Reparticiones ó al de una Comisión ad hoc, ó de abrir un concurso limitado entre los fabricantes de aquellas que el Poder Ejecutivo considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, á fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Aprobando un contrato para la construcción del edificio destinado á la E. N. de Río IV.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña, y no obstando nada para su aprobación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y el señor José Albergucci, adjudicatario de la obra de construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Río IV.

En su consecuencia. pase este expediente al señor Escribano Mayor de Gobierno, á fin de que proceda á reducir á escritura pública el contrato aprobado, de cuyo testimonio remitirá copia en forma á la Contaduría General, y devolverá estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, para la adopción de las medidas del caso, relativas al inmediato comienzo de esta obra.

Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Vista la precedente comunicación de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, con que se remite la renuncia del Catedrático de Psicología general é infantil, doctor Horacio Piñero, y teniendo en cuenta las razones en que se funda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Horacio Piñero de la Cátedra de Psicología general é infantil que ejercía en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, y nómbrase en su reemplazo, al doctor Antonio Vidal.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Fundación de un Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Vistos los antecedentes y elementos acumulados por el Ministerio de Agricultura para la fundación en esta Capital, de un instituto superior de agronomía y veterina-

ria, autorizada por el Honorable Congreso á propuesta del Poder Ejecutivo, en el anexo H, inciso 1, item 3, del presupuesto general, y

CONSIDERANDO:

1° Que estando fundadas ya y en función escuelas de instrucción agrícola primaria y secundaria, es indispensable un instituto superior que integre y presida el sistema de enseñanza agrícola nacional y sea á la vez, un núcleo científico que contribuya al progreso de la técnica de nuestras dos industrias fundamentales;

2° Que para que una institución de esta clase alcance el máximum de eficacia y pueda llegar á la altura de las mejores que existen en otros países, es muy conveniente establecerla en el principal centro científico y de población del país, como lo es esta Capital con su universidad, colegios, biblioteca y establecimientos de enseñanza de todas clases, además de los laboratorios, museos, jardines botánico y zoológico, clínicas, servicios de higiene nacional y municipal, de policía sanitaria, de agricultura y el campo de experimentación y observación más vasto que tiene el país;

3° Que en una ciudad de tan gran masa de población, es indispensable que funcione un instituto superior de agronomía y veterinaria que enseñe jóvenes que tengan vocación para tan nobles carreras, y que hoy por falta de aquél, se ven obligados á elegir otras profesiones. Los jóvenes de las provincias que aquí no residen pueden también con más facilidad estudiar en la Capital por las vinculaciones de toda clase que ésta tiene con los diversos puntos del territorio;

4° Que estos fines no podían llenarse completamente con la Facultad de la provincia de Buenos Aires por su ubicación, aunque se hubiera nacionalizado, conforme al convenio ad referéndum que se celebró con el gobierno de aquella provincia y que no ha sido posible llevar adelante por diversas circunstancias;

5° Que, por otra parte, aquella facultad provincial no es incompatible con el instituto nacional y, por el contrario, está llamada á colaborar en la misma obra, produciendo grandes beneficios á la enseñanza y al progreso agrícola de la provincia y aun de la Nación, como ha sucedido antes con la coexistencia de la universidad nacional de Córdoba y Provincial de Buenos Aires y cuya noble emulación contribuyó al mayor adelanto intelectual del país. Además, debiendo ser limitado el número de alumnos que puede el instituto superior atender en cada clase por la naturaleza experimental y objetiva de la enseñanza, no es posible que una sola institución pueda recibir á todos los que se dediquen á tales estudios;

6° Que el Ministerio de Agricultura después de haber estudiado en Europa el personal y material necesarios por medio de un perito que fué comisionado al efecto, ha contratado ya los profesores indispensables para la apertura de los cursos, adquirido los gabinetes y laboratorios, tomado posesión de terrenos fiscales en la Chacarita, construido un edificio provisorio y preparado el campo de experiencias, así como el plan de estudios del instituto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fúndase un instituto superior de agronomia y veterinaria, conforme á los presentes estatutos

OBJETO

Art. 2° Los objetos principales del instituto son:

1° Preparar veterinarios é ingenieros agrónomos que sepan positiva, teórica y prácticamente las ciencias y técnica respectivas en el grupo mayor de intensidad y superioridad al canzado en los mejores establecimientos análogos. Así los alumnos que obtengan el diploma final, deben estar preparados, no sólo para aplicar en la administración pública y en la industria sus conocimientos para la buena explotación agrícola y en la veterinaria y sanidad animal para la mejor explotación ganadera, sino también para poder enseñar á su vez, las materias que aprendan.

2° Constituir un centro científico que, manteniendo relaciones con las instituciones análogas, siga el progreso universal en las ciencias y artes correspondientes.

3° Contribuir directamente al progreso agrícola del país, procurando resolver sus problemas con el auxilio de la ciencia y la experimentación, manteniendo para ellos los gabinetes, laboratorios y estaciones de ensayos que sean necesarios.

Art. 3° Para llenar tales fines, este instituto poseerá una biblioteca, con canje de publicaciones y noticias, gabinete de física, colecciones, museos, y laboratorios de química é historia natural, de anatomía é histología normal y patológica, de biología animal y vegetal, de fitopalogía y entomologia, de bacteriología y parasitología, de zootecnia, de agricultura, sala de micrografía, laboratorio de agricultura comparada, estaciones: meteorológica, de ensayos de semillas, de ensayos de máquinas, de patología vegetal, de entomología, de hidráulica agrícola, laboratorio de fermentaciones, laboratorio de viticultura y enología, campo de experimentación de cultivos y parque zootécnico.

Art. 4° Todos los establecimientos de enseñanza científicos y técnicos de la administración nacional, los museos, bibliotecas, laboratorios y jardines botánico y zoológico y especialmente los del departamento de agricultura, deberán prestar el concurso posible al instituto superior.

CONDICIONES DE INGRESO

Art. 5° Para ingresar al instituto, se requiere:

1° Certificado de cinco años de estudios en los colegios nacionales, conforme al antiguo plan, ó en su caso transitorio que se practique según lo dispuesto por el departamento de instrucción pública.

Cuando el certificado se refiera al nuevo plan, deberán comprender la aprobación de los cuatro años del primer ciclo y en el quinto año del segundo ciclo para el doctorado de la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales.

En reemplazo de dicho certificado se admitirá también el diploma de maestro normal y certificado de aprobación en el quinto año de profesorado en ciencias, conforme al plan de estudios vigente.

Los certificados de perito agrónomo expedidos por las escuelas de agricultura de Villa Casilda y Córdoba ó cualesquiera otras análogas que se funden, servirá también para el ingreso; pero los alumnos estarán obligados á rendir examen de francés ó inglés ó alemán, antes de ingresar el tercer semestre de estudio del instituto.

2° Además de cualquiera de los certificados anteriores, los alumnos estarán obligados á rendir un examen de ingreso, que versará sobre las siguientes materias: aritmética, álgebra, geometría y trigonometría elementales, nociones de física y química en general.

Los alumnos que se matriculen para el primer semestre que se abre en el presente año, podrán ingresar, á condición de rendir su examen de ingreso antes del correspondiente al primer semestre.

PLAN DE ESTUDIOS—DURACIÓN DE LOS CURSOS

Art. 6° La duración de los cursos será de cuatro años, divididos en ocho semestres

Los exámenes del primer semestre, empezarán en Enero, y terminados, habrá vacaciones hasta el 1° de Marzo. Los exámenes de mitad de año, tendrán lugar en los últimos dias de Julio ó primeros de Agosto.

Art. 7° Durante los dos primeros semestres, se enseñarán las siguientes materias comunes á los estudiantes de agronomía y á los de veterinaria:

Física: Química general é introducción á la química analítica, botánica, zoología general.

Los estudiantes de agronomía, estudiarán también agricultura general; los de veterinaria, estudiarán anatomía é histología.

Art. 8° Los estudiantes practicarán, además, en las horas de trabajos prácticos, las siguientes:

Química: manipulaciones y análisis coalitativo, botánica y zoología, trabajos microscópicos y disecciones.

Los estudiantes de agronomía, practicarán, además:

Agricultura: Trabajos en el campo y estaciones: dibujo y agrimensura.

Los estudiantes de veterinaria, se ocuparán de trabajos prácticos de anatomía é historia.

Art. 9° En los tres últimos años los alumnos de agronomía estudiarán las siguientes materias, conforme á la distribución que establezca el consejo directivo, con la aprobación del poder ejecutivo:

Agricultura general, agricultura especial y comparada, silvicultura y arboricultura, dibujo aplicado, mecánica especial é hidráulica agrícola, construcciones rurales, botánica especial, fitopatología, meteorología, geología y mineralogía agrícolas, zootecnia, entomología agrícola y silvícola, parasitología, higiene humana y animal, química analítica cuantitativa, química agrícola, tecnología agrícola, microbiología industrial, falsificaciones y alteraciones de materias alimenticias, estudios microscópicos, economía política y rural, legislación y contabilidad social.

Art. 10. Se atenderá, además, á la instrucción experimental y práctica de los alumnos por: primero, los trabajos de laboratorio: segundo, los experimentos de química agrícola; tercero, el estudio de planos y proyectos de mecánica aplicada y construcciones rurales; cuarto, el estudio de un plan de cultivo; quinto, los trabajos del campo, de la granja, etc.; sexto, las visitas á establecimientos industriales y explotaciones agrícolas; séptimo, las excursiones científicas; octavo, las aplicaciones de zootecnia; noveno, los trabajos personales.

Art. 11. Los alumnos de veterinaria, cursarán en los tres últimos años las siguientes materias, conforme á la distribución que se aprueben, en la forma establecida por el artículo 9.

Anatomía, embriología, anatomía topográfica y comparada, fisiología, patología general, anatomía patológica, parasitología, patología y terapia especiales, cirujía, clínica, obstetricia, arte de herrar y enfermedades del casco, materia médica, farmacognosia y arte de formular, toxicologia, zootecnia general y especial, exterior de los animales, policía sanitaria, veterinaria legal, higiene, bacteriología de los animales domésticos, biomatología é inspección sanitaria de la leche y de las carnes, historia de la veterinaria.

Art. 12. Las clases durarán tres horas

por la mañana, con pequeños intervalos de descanso entre una y otra.

Por la tarde habrá un minimum de tres horas de trabajos prácticos ó experimentos.

Art. 13. Los programas serán redactados por los profesores respectivos y sometidos á la aprobación del consejo directivo.

En la misma forma se resolverá sobre los textos y obras de consulta que más convenga recomendar.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 14. El instituto constituirá una división del Ministerio de Agricultura, directamente relacionada con éste, y su dirección y administración estará á cargo de un consejo directivo presidido por un rector.

Art. 15. El consejo se compondrá de 15 miembros titulares, incluso el rector. En la composición del consejo, entrará una tercera parte como minimum y dos terceras partes, como maximum, de los profesores del instituto.

Art. 16. Los miembros fundadores del primer consejo son nombrados por el Poder Ejecutivo. Las vacantes de vocales que ocurran posteriormente, serán llenadas por elección del consejo mismo. Los profesores más antiguos, serán suplentes de las vacantes que ocurran mientras no sean llenadas.

Art. 17. El consejo podrá nombrar miembros honorarios y corresponsales á personas nacionales ó extranjeras que se hayan distinguido por su trabajo científico; éstas tendrán derecho de tomar parte en las deliberaciones del consejo, pero sin voto.

Art. 18 Corresponde al Consejo:

1º Proponer los profesores titulares y nombrar los substitutos, directamente ó previo concurso, conforme á las condiciones que establezca.

2º Nombrar los empleados subalternos y ayudantes de laboratorios, dentro del presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo para la distribución de los fondos que asigne el Presupuesto General.

3º Intervenir y dirigir la confección de planos de los edificios definitivos que deberán construirse para el instituto superior y sus dependencias.

4º Autorizar, en cada caso, los gastos ordinarios y generales de conservación y administración del instituto y sus dependencias, á propuesta del Rector y conforme á las leyes generales, decretos y disposiciones sobre contabilidad.

5º Rendir cuenta al Ministerio y por medio de éste á la Contaduría General, de las sumas que invierta.

6º Proponer las reformas que á su juicio sean indispensables en los presentes estatutos y el plan de estudios.

7º Formular el horario de clases y trabajos prácticos del instituto.

8º Resolver sobre los programas, textos, plan de trabajos de cada clase, laboratorio ó estación propuestos por los profesores ó jefes respectivos.

9º Mantener correspondencia y canje de publicaciones y noticias con las instituciones similares nacionales ó extranjeras. La revista que publique formará una sección de los anales del Ministerio de Agricultura.

10. Dictar las ordenanzas sobre exámenes, certificados, diplomas y premios de los alumnos.

11. Conceder licencias á los profesores o empleados en casos justificados y conforme á las condiciones que establezca.

12. Adoptar las disposiciones disciplinarias sobre profesores, empleados y alumnos, pudiendo resolver la amonestación ó suspensión de unos y otros, expulsión de los sustitutos alumnos ó empleados subalternos, y proponer la destitución de los profesores titulares.

13. Dictar su reglamento general y resolver sobre todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos.

14. El Consejo podrá funcionar en los casos ordinarios, con la tercera parte de sus miembros presentes y en casos graves con ocho miembros, previa citación de todos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, decidiendo el presidente en caso de empate.

15. Informar al Ministerio de Agricultura en todas las materias de su competencia que le sean sometidas y especialmente la enseñanza agrícola.

16. Celebrar sesiones científicas públicas con los profesores titulares y sustitutos para el estudio de los problemas relacionados con las materias del instituto.

17. Nombrar de su seno vicepresidente así como las comisiones que considere conveniente para su mejor funcionamiento.

18. Aceptar por sí mismo las herencias, legados ó donaciones, sin cargo que se hagan al instituto y las con cargo, con aprobación del Poder Ejecutivo.

DEL RECTOR

Art. 19. El rector es el jefe y representante legal del instituto que lo administra y lo dirige, haciendo cumplir los presentes estatutos, las leyes y decretos correspondientes y las disposiciones del Consejo Directivo.

Art. 20. Tiene la facultad de amonestar y suspender á los profesores, empleados y alumnos y de proponer su destitución al Consejo.

Art. 21. Dirige y vigila permanentemente el funcionamiento regular de todas las clases, laboratorios, estaciones y demás anexos del instituto. Para el efecto, asiste diariamente en las horas de clase y de trabajos prácticos.

Art. 22. Propone al Consejo las mejoras que á su juicio deban introducirse.

Art. 23. Eleva anualmente al Ministerio de Agricultura una memoria sobre la marcha del instituto, proponiendo las mejoras que la experiencia aconseje.

Art. 24. El rector tendrá la categoría de Jefe de División del Ministerio de Agricultura, gozando de la asignación que determine el presupuesto general, ó el Poder Ejecutivo en su defecto.

Art. 24. El rector será nombrado por el Poder Ejecutivo y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto.

DE LOS PROFESORES

Art. 26. Los primeros profesores titulares serán elegidos por el Poder Ejecutivo entre los que hayan enseñado la materia como titulares ó sustitutos ó jefes de trabajo prácticos en el país ó en el extranjero ó que se hayan distinguido por sus trabajos.

Art. 27. En adelante los profesores titulares serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo, procurando que reunan las condiciones mencionadas.

Art. 28. Los profesores contratados en el exterior deberán prestar todo su tiempo y competencia al instituto, y gozarán de la asignación establecida en sus contratos.

Mientras no se abran las clases que deban desempeñar definitivamente, podrán dictar otras ó cursos libres, y ocuparse de otros trabajos de su competencia, de conformidad con lo que resuelva el Consejo Directivo.

Art. 29. Los profesores sustitutos y asistentes serán nombrados por el Consejo, directamente ó por concurso.

Los ex alumnos sobresalientes á que se refiere el artículo 29, tendrán derecho á ser profesores sustitutos de la materia que cada uno elija y en que se haya distinguido más

Art. 30. Los profesores sustitutos podrán dictar cursos libres ó de ampliación con autorización del Consejo, y en la forma que éste determine.

DE LOS ALUMNOS

Art. 31. Se admitirán alumnos regulares matriculados y, si es posible, podrán también admitirse algunos oyentes en las condiciones que el Consejo establezca.

Art. 32. La enseñanza de los alumnos que se inscriban en el primer curso, será gratuita durante los cuatro años de su duración. Si en el futuro se estableciere cualquier derecho, quedarán exentos del mismo los alumnos distinguidos.

Art. 33. En el caso que el número de los que soliciten ingresar como alumnos regulares sea mayor que el que puede recibir una enseñanza completa y eficaz en el instituto, se preferirán á los que hayan obtenido mejores clasificaciones en el examen de ingreso.

Art. 34. Los alumnos serán todos externos pero tendrán obligación de asistir á todas las clases y trabajos prácticos.

Los que tengan el número de faltas que el Consejo fije dentro del máximum de un quinto de la suma de todas las asistencias obligatorias, perderán el derecho de continuar en el Instituto.

También perderán este derecho los que obtengan en sus exámenes semestrales una clasificación media menor de tres puntos enteros sobre diez.

Art. 35. Por lo menos, una vez por mes, todos los alumnos darán examen teóricopráctico de todas las materias ó pasarán por un concurso para determinar con los demás datos concurrentes, el orden de mérito de los alumnos de cada clase.

Art. 36. Los que hubieren obtenido el primer puesto por la mayor suma de puntos de clasificación en dichos concursos mensuales y exámenes semestrales de cada clase, en cada año, tendrán derecho á una medalla de plata.

En el caso que la materia se enseñe en un solo semestre, la medalla corresponderá al mejor alumno del curso.

Art. 37. Los veterinarios ó agrónomos, con diploma de otro Instituto superior, podrán revalidarlo, dando examen de competencia sobre materias que determinará el Consejo Directivo

Art. 38. Al fin de cada semestre, los alumnos rendirán examen teóricopráctico de cada materia, ante una mesa compuesta de tres miembros nombrados por el Consejo.

Los exámenes semestrales, tendrán lugar una sola vez por cada materia.

Los reprobados en dos materias de cada semestre, perderán el derecho de continuar en el Instituto.

Los reprobados en una sola materia, podrán continuar cursando el semestre siguiente, rindiendo al fin de éste y como previo el nuevo examen correspondiente.

Art. 39. Después de aber sido aprobados en todos los exámenes parciales, los alumnos estarán obligados á rendir examen general, teóricopráctico, en uno ó dos términos, ante una mesa de cinco miembros por lo menos.

Art 40. Deberán también presentar una tesis ó proyecto sobre materias de observación ó experiencia personal y rendir examen sobre ellas para obtener el título de Veterinario ó agrónomo.

Art. 41. Los dos alumnos de veterinaria y los dos de agronomía que hayan obtenido la mayor suma de puntos de clasificación en todos los exámenes de los ocho semestres, serán acreedores á una medalla de oro y á una subvención de seis cientos pesos oro mensuales, durante dos años, para perfeccionar sus conocimientos en los institutos superiores extranjeros ó en la observación de grandes establecimientos de explotación ganadera ó agrícola.

Su programa de estudios deberá ser aprobado por el Instituto, y el viajero tendrá la obligación de dar cuenta periódicamente de su trabajo y presentar un informe general á su regreso.

Art. 42. Los alumnos distinguidos, según la suma de los puntos obtenidos en todos sus estudios, tendrán la autorización de desarrollar y especializar sus conocimientos, trabajando uno ó más años en los laboratorios de los profesores, en calidad de ayudantes, estos después de dos años y previa la presentación de un trabajo de investigación personal, podrán optar al título de doctor en ciencias agrarias ó veterinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 43. Nómbranse vocales del primer Consejo Directivo, á los señores: Pedro N. Arata, Florentino Ameghino, Angel Gallardo, Octavio S Pico, Joaquin Zabala, Enrique M. Hermitte, José Lignieres, Germán Van de Venno, Kurt Wolffhugel, Salvador Baldassare y Gualterio G. Davies.

Los vocales restantes, serán electos una vez que lleguen todos los profesores contratados.

Art. 44 Mientras no se elija Rector, desempeñará sus funciones el doctor Pedro N. Arata.

Art. 45. Queda abierta la inscripción de alumnos para los cursos del primer semestre, conforme á las disposiciones de los presentes Estatutos.

Art 46. El Ministerio de Agricultura designará, oportunamente, el día de la inauguración del Instituto.

Art. 47. Nómbrase profesor de Física, á don Cristóbal Hicken, con la asignación de doscientos pesos m/n mensuales.

Art. 48 El Ministerio de Agricultura encargará interinamente de la enseñanza de la anatomía, á un veterinario de la administración, mientras no llegue el titular.

Art. 49. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 31 DE JULIO DE 1904

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Acciones		50.000.000 —
Adelantos en cuenta corriente	532 15	192.374 56
Art. 5° inciso 2° Ley 3871		600.000 —
Conversión		47.822.051 47
Créditos á cobrar		331.203 45
Corresponsales en el Exterior	1.582.082 82	
Documentos descontados	148.916 77	81.781.337 42
Deudores en gestión		1.715.953 62
Fondos Públicos Nacionales, Títulos F. C. C. N., 2ª Serie £ 382.440	1.714.042 51	
Gastos generales		1.661.558 96
Gastos judiciales		19.495 23
Inmuebles		3.817.744 35
Intereses	221 49	1.125.049 83
Letras á recibir		149.823 09
Muebles y útiles		401.837 65
Títulos Banco Nacional		1.750.000 —
Caja { En Certificados de oro sellado $ 477.000 — ; En efectivo $ 21.388.270 41 }	21.865.270 41	59.154 490 85
	25.311.066 15	250.522.920 48
PASIVO		
Capital		50.000.000 —
Caja de Conversión		50.000.000 —
Certificados de oro sellado	500.000 —	
Comisiones y descuentos	9.003 47	4.380.062 87
Conversión	21.041.755 18	
Depósitos á la vista y plazo fijo	743.948 20	122.065.454 62
Depósitos Judiciales	214.581 37	20.687.444 29
Fondo de reserva	2.035.506 19	
Fondo de Conversión, Ley 3871	752.627 96	
Ganancias y pérdidas		138.200 88
Sucursales «Operaciones pendientes»	13.643 78	3.251.757 82
	25.311.066 15	250 522.920 48

ANGEL ESTRADA,
Presidente interino.

V° B°
Emilio Bunge (hijo),
Síndico.

Antonio Zambonini,
Secretario.

Estevan Etchebarne,
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de libros de fábrica destinados á las Oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1905. El pliego de condiciones y demás datos se obtendrán en la Oficina Interventora de Compras Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el jueves 22 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.—*Armando Claros*, Vicedirector General.

v-22 Septiembre.

Licitación de 27.500 metros de brin de algodón, de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc, á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 25 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, en el local de esta Oficina, Moreno 483. Buenos Aires Julio 27 de 1904. *El Secretario.*

v-25 de Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Pozos al lado del No. 131**, para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v. 12 Septiembre.

IMPUESTOS DE CHAPAS, TABLEROS Y LERREROS

Se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros, que deberá abonarse en esta oficina (Balcarce 156).

Los que así no lo hicieren encurrirán en una multa del 50 % sobre el importe de dicho impuesto.

Se hace saber al mismo tiempo, que para la fijación de chapas, tableros, letreros y toda clase inscripciones debe recabarse previamente, permiso de esta oficina, incurriendo en una multa de 20 $ los contraventores á esta disposición.

v 31-Agosto.

LICITACIONES

Llámase á nueva licitación para el día 31 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para

el arrendamiento de la propiedad municipal, situada en la calle Paraguay 2601, esquina Ecuador, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*
v-3-Agosto.

Llámase nuevamente á licitación para el arrendamiento de un terreno Municipal, situado en la Sección Flores, compuesto de 116.240,95 m. c. para el día 26 del corriente, á las 2 1/2 y media, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Sub secretaría de Hacienda.—*El Secretario.*
v-26-Agosto.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0,15x0 10x0,05. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1904.—*El Secretario.* v-29 Agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito y base de hormigón de cal, de la calle Cabildo, desde el puente Medrano hasta el límite del municipio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 de Septiembre, á las 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.—*El Secretario.* v-30-Septiembre.

Licitación para el adoquinado de la calle Republiquetas, desde la vía del F. C. C. A. hasta Freyre y Cuba, entre Republiquetas y Manuela Pedraza.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Julio 29 de 1904.—*El Secretario.* v-27-Agosto.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.*
v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital, durante el próximo año de 1905. El expediente respectivo, y los antecedentes del caso pueden verse en la Oficina del subscripto, todos los días de 10 a. m. á 5 p. m. El acto de la licitación se realizará el 17 de Septiembre de 1904, á las 4 p. m., con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno —Agosto 17 de 1984.—*Guillermo Anzo Quintana.*—Secretario.
v-17-Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de tipo extranjero, cuerpo 10 medioeval, de ojo grande; 1.500 kilos tipo extranjero, cuerpo 8 y de 180 pares de cajas norteamericanas, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

La licitación tendrá lugar el día Jueves 15 de Septiembre próximo, á las dos p. m. y los interesados presentarán sus propuestas, en las condiciones exigidas por la ley.

El pliego de condiciones, está á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a. m, á 4 p. m. —Buenos Aires, Agosto 8 de 1904.—*El Secretario.* v-15-Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DEL PARANÁ.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 14 de Septiembre próximo, á las 3 p.m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.—*El Subsecretario.*
v-13 Septiembre.

EDICTO

Por disposición del señor Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor Benjamín Williams, se hace saber por el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente, á don **Pablo ó Luis Bertoni**, que habiéndose presentado la señora Francisca C oci solicitando carta de pobreza, debe tomar la intervención que le corresponda por sí ó por medio de apoderado; habiendo el señor Juez proveído lo siguiente:—Agosto 5 de 1904.—Por presentado y por constituido el domicilio indicado, comparezcan los testigos el día quince del corriente, á la una p. m., y cítese por edictos á don Pablo ó Luis Bertoni que se publicarán por tres días, en Boletín Judicial y Boletín Oficial.—BENJAMIN WILLIAMS.—Ante mí: *R. R de los Llanos (hijo).*—Buenos Aires, Agosto 6 de 1904.—*R. R. de los Llanos (hijo)* Secretario.—Sin cargo. v-26-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día Sábado 10, de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, raso, algodón, lona entretela, tartán, lienzo tablón-cotín, toallas, mantas tropa, arpilleras, medias, camisetas, calzoncillos, monturas, polainas cuero, trencilla pelo cabra, botones, hebillas, broches, rasquetas, cepillos, servicios de mesa para oficiales, alpargatas, juegos carpintero, talabartero, herrador y zapatero, cubiertos de tropa, platos, guantes, cajas de guerra, espuelas, etc., etc. Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas existentes en secretaría y almacenes, á disposición de los interesados.—Julio 23 de 1904. —*Ricardo Cornell,* Secretario.
v-10-Septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Eduardo Lan, Juez de Instrucción de la Armada y Capitán de Fragata.

En virtud de ignorarse el paradero de Benedicto Rosalía, foguista, y cuya filiación y antecedentes, son los siguientes:

Italiano, de veinticinco años, estatura un metro setenta y tres centímetros, color blanco cabello negro, ojos pardos, usa bigote, nariz y boca regular, de estado soltero, hijo de Pablo Rosalía y Pascualina Munno, y que se hallaba detenido en el mes de Julio del año mil novecientos cuatro en la Prisión de la Armada.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que, en el término de 15 días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes, hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición. — Pontón La Paz, Dársena Sur, Agosto 9 de 1904.—*Eduardo Lan.*
v-27-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de pernos, buje y eslabones destinados al tren de dragado, hasta el 19 de Septiembre próximo, á las 3 p.m. en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes. v-19-Septiembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concu-

rran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-30-Septiembre.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1º, Provisión de agua; 2º, Cloacas; 3º, Condutos de aguas pluviales; 4º Las obras acesorias corespondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero-jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba, hasta el 1º de Septiembre próximo y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 5 de Septiembre próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas ofreciendo, en una hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta, un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en esta Capital, el día 5 de Septiembre próximo, á las 2 p.m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 25 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-5-Septiembre,

---

En cumplimiento de lo que dispone la Ley número 4196 y el Decreto Reglamenrio de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de la fecha, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Castro Barros, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Cochabamba y Estados Unidos (números pares solamente).

Boedo, entre San Juan y Cochabamba.

Maza, entre Humberto 1º y Cochabamba.

Liniers, entre Europa y Cochabamba.

Loria, entre Europa y Cochabamba.

24 de Noviembre, entre Europa y Cochabamba.

General Urquiza, entre Humberto 1º y Cochabamba (números impares solamente).

General Urquiza, entre Humberto 1º y Barcala (números pares solamente).

Rioja, entre San Juan y Cochabamba (números impares solamente).

Prudan, entre Humberto 1º y Cochabamba.

Oruro, entre Humberto 1º y Cochabamba.

Estados Unidos, entre Castro Barros y Boedo (números impares solamente.)

Estados Unidos, entre Boedo y Colombres (números pares solamente.)

Canmio, entre Boedo y Colombres.

Europa, entre Boedo y Colombres.

Umberto 1º, entre General Urquiza y Maza.

San Juan, entre General Urquiza y Colombres.

Barcala, entre Rioja y General Urquiza (números impares solamente.)

Cochabamba, entre Rioja y Boedo.

Cochabamba, entre Boedo y Colombres (números impares solamente.)

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado, incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia 1255. Buenos Aires, julio 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

V. 1º de septiembre.

POZOS ABSORBENTES

Estando absolutamente prohibido por la Ley Nº 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavía á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos líquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta días, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de líquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n. —Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C. Stavelius*.—Secretario.

v-6-Septiembre.

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.

Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.

Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.

San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.

San Carlos, números pares, de Castro Barros á Yapeyú.

Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.

Paunero, de Gazcón á Pringles.

Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Mármol, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Muñiz, números impares, de Rivadavia Victoria.

Yatay, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.

Pringles, desde Rivadavia á Paunero.

Rawson, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.

Gazcón, desde Rivadavia á vías del F. C del Oeste.

Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.

Pasaje San Carlos.

Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia Nº 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-31-Agosto.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establecimientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6º del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley Nº 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el día 17 de Agosto próximo.

Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904. —*Federico C. Stavelius*.—Secretario. v-1º-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.

v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.082

Agosto 18 de 1904.—Tronge, García y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 3, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 58, 78 y 79.
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.073

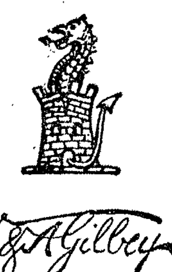

Agosto 17 de 1904.—W. A. Gilbey, Limited.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69.
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.088

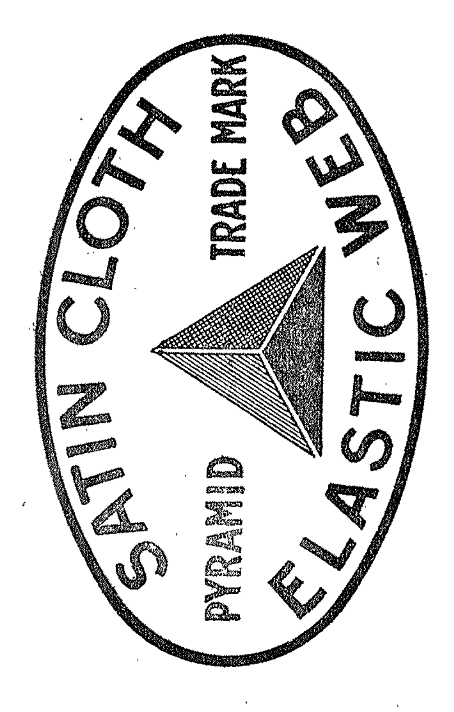

Agosto 19 de 1904.—J. Burgess & Son. Distinguir tejidos elásticos hechos de hilo de gutta-percha y caucho vulcanizado mezclados con algodón, seda y lana, clase 80.
v-26-Agosto.

Acta Nº 14.087

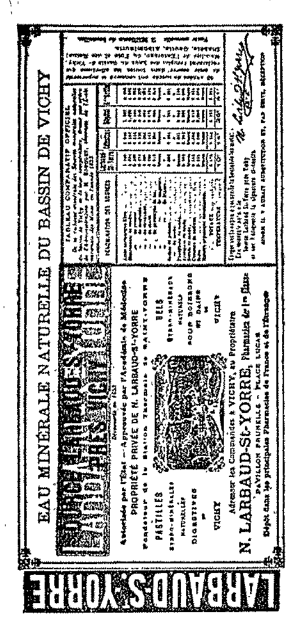

Agosto 19 de 1904.—Vve N. Larbaud St. Yorre.—Distinguir aguas minerales en general, clase 69.
v-26-Agosto.

Acta Nº 13.316

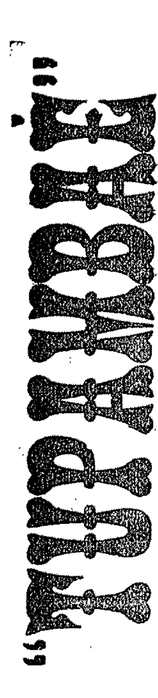

Marzo 8 de 1904.—Moss y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67 (substituída).
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.079

Fetron

Agosto 18 de 1904.—Sd. Chemische Werke Hansa, Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.065

«Serie XXXIX Nº 89»

Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers. Distinguir impresiones fotográficas y otras impresiones gráficas, clase 72; fotografías, cromos, grabados y fototipias en general, clase 74.
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.081

DON MANUEL

Agosto 18 de 1904. Manuel J. Llorens y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.083

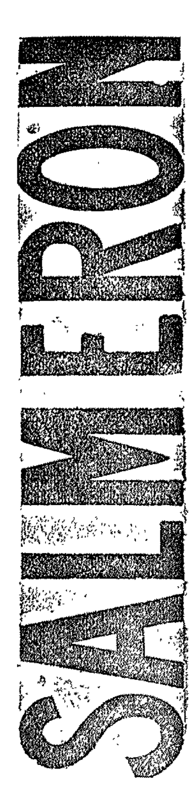

Agosto 18 de 1904. Angel Glauda y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-24-Agosto.

Acta Nº. 14.084

«IGUAZU»

Agosto 18 de 1904.—Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-24-Agosto.

Acta Nº. 14.076

1 Kilo
CHOCLINO
PRODUCTO
ALIMENTICIO
EXTRA
GATH & CHAVES
BUENOS AIRES

UN KILO
CHOCLINO
GATH & CHAVES

Agosto 17 de 1904.—Gath y Chaves.—Distinguir un producto alimenticio, clase 70. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.078

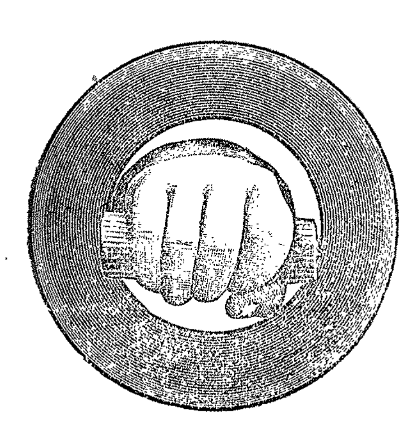

Agosto 18 de 1904.—Fownes Brothers & Company.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54. v-24 Agosto.

Acta Nº 14.080

Agosto 18 de 1904.—Valmiro Luciani. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, especialmente aceites. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.068

Agosto 17 de 1904.—León y Sánchez.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.085

«SARITAS»

Agosto 19 de 1904.—Antonio Camean. Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-26-Agosto.

Acta. Nº. 14.069

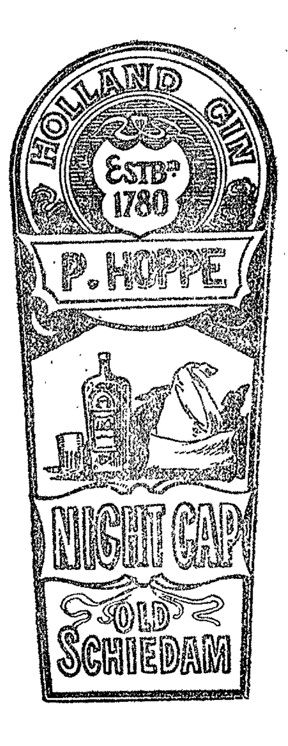

Agosto 17 de 1904.—Sd. Aa. P. Hoppe. Distinguir la clase 68, especialmente ginebra. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.071

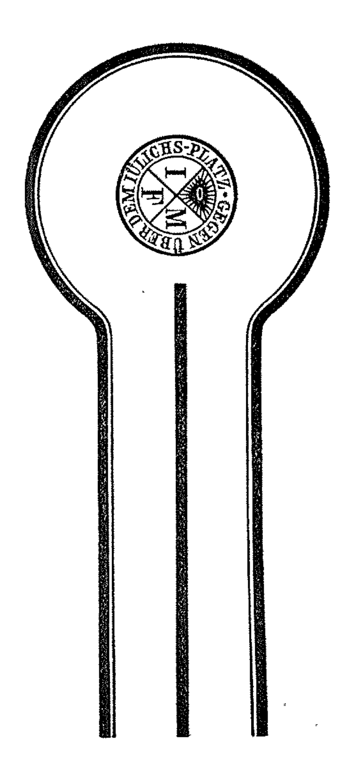

Agosto 17 de 1904.—Johann María Farina gegenüber dem Jülichs-Platz.—Distinguir agua de colonia, clase 58. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.075

Agosto 17 de 1904.—Guillermo J. de Vargas.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.101

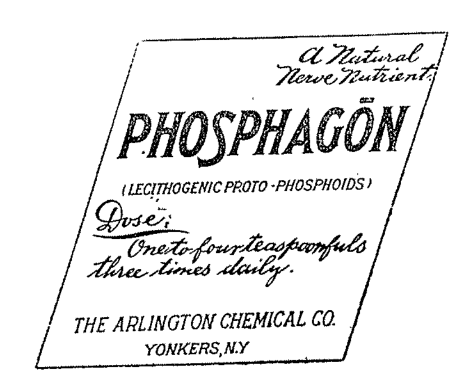

Agosto 22 de 1904.—The Arlington Chemical Cº.—Distinguir la clase 79, especialmente un vino medicinal. v-27 Agosto.

Acta Nº 14.089

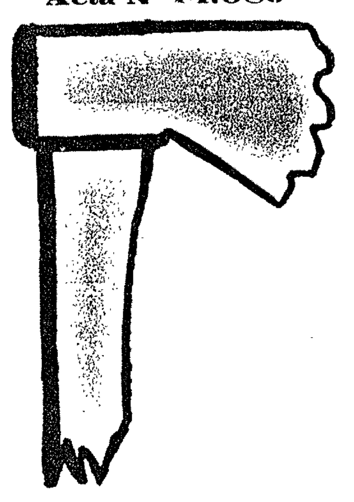

Agosto 20 de 1904.—Sociedad Anónima El Quebracho.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 60 y 72 á 79. v-27 Agosto.

Acta Nº 14.103

«SILBERFLUSS»

Agosto 22 de 1904.—Martín Belzunce.—Distinguir jabones en general, clases 14, 58 y 79. v-27 Agosto.

Acta Nº 13 887

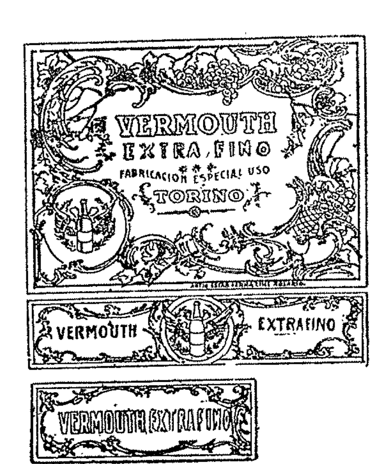

Julio 12 de 1904.—Ferrazini y y Tamburini.—Distinguir vino vermouth, clase 68 (modificada). v-27 Agosto.

Acta Nº 14.086

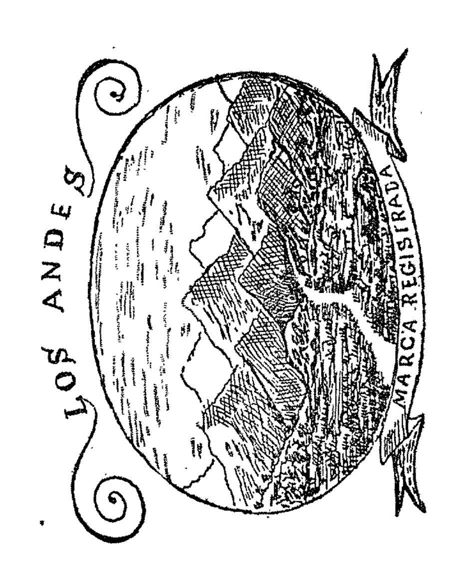

Agosto 19 de 1904.—Pedro Casanabe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-26-Agosto.

Acta Nº 14.097

Agosto 22 de 1904.—J. W. Walther.—Distinguir la clase 58, especialmente jabones. v-27 Agosto.

Acta Nº 14.102

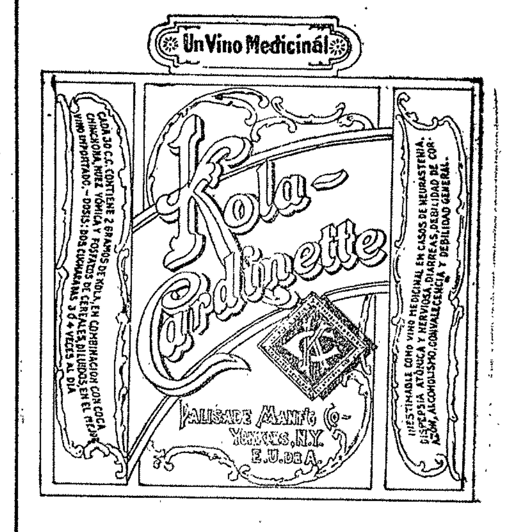

Agosto 22 de 1904.—The Palisade, Manf'g Cº.-Distinguir la clase 79, especialmente un vino medicinal. v-27 Agosto.

Acta N 14.099

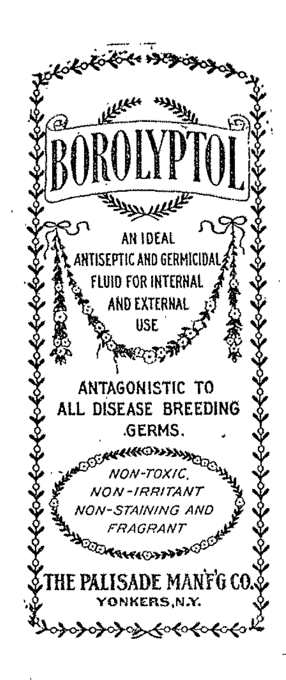

Agosto 22 de 1904.—The Palisade, Manf'g Cº.—Distinguir los artículos de la clase 79, especialmente un antiséptico. v-27 Agosto.

Acta Nº 14.094

"TOSCANI"

Agosto 20 de 1904.—Direzione Generale delle Privative del Reino de Italia.—Distinguir cigarros en general, clase 59. v-27 Agosto.

Acta Nº 14.095

"CAVOUR"

Agosto 20 de 1904.—Direzione Generale delle Privative del Reino de Italia.—Distinguir cigarros en general, clase 59. v-27 Agosto.

Acta Nº 14.100

Agosto 22 de 1904. — The Palisade Manf'g Cº.—Distinguir la clase 79, especialmente un vino medicinal. v-27 Agosto.

Acta Nº 14.091

Agosto 20 de 1904.—Alvarez, Nava y Carrera.—Distinguir los artículos de las clases 59, 68 y aceites, clase 64. v-27 Agosto.

Acta Nº 14.093

Agosto 20 de 1904.—Sgo. Mezzera y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-27 Agosto.

Acta Nº 14.092

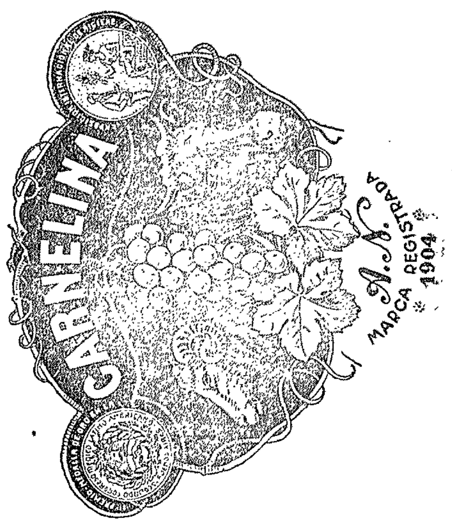

Agosto 20 de 1904.—Alfredo Nebel.—Distinguir un tónico especial, clase 80. v-27 Agosto.

Acta Nº 14 070

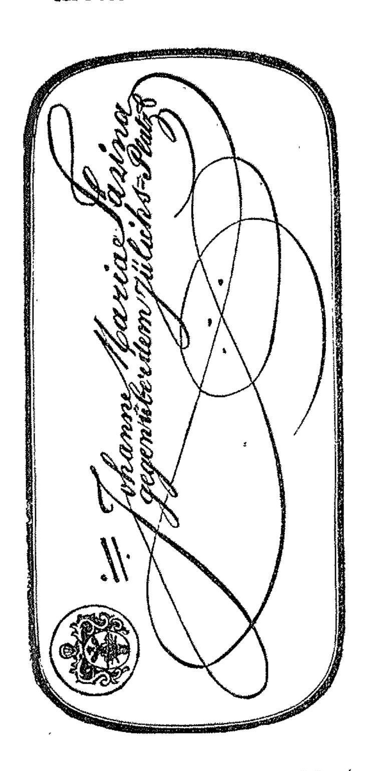

Agosto 17 de 1904.—Johann María Farina gegenüber dem Jülichs-Platz.—Distinguir agua de colonia, clase 58.
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.072

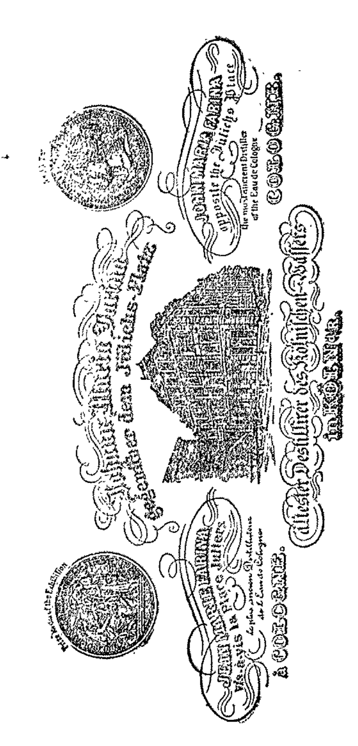

Agosto 17 de 1904.—Johann María Farina gegenüber dem Jülichs-Platz.—Distinguir agua de colonia, clase 58.
v-24-Aposto.

Acta Nº 14.066

«Serie XXXVII Nº 17»

Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers. Distinguir impresiones litográficas y otras impresiones gráficas, clase 72; fotografías, cromos, grabados y fototipías en general, clase 74.
v-24-Agosto.

Acta Nº. 14.064

«Serie XXXVII Nº 13»

Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers. Distinguir impresiones litográficas y otras impresiones gráficas, clase 72; fotografías, cromos, grabados y fototipías en general, clase 74.
u-24 Agosto.

Acta Nº 14.067

«Serie XXXVIII Nº 65»

Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers Distinguir impresiones litográficas y otra impresiones gráficas, clase 72; fot ogrfías, cromos, grabados y fototipías en general, clase 74.
v-24-Agosto.

Tip. Penitenciaría Nacional.